



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001310520190051701
Demandante: Reinaldo Ruiz Castro
Demandado: Diego Ruiz Cardona

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por **Reinaldo Ruiz Castro**, contra la sentencia proferida el 6 de octubre del año 2021 en este proceso ordinario laboral que le promueve al señor **Diego Ruiz Cardona**.

Para el efecto téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$120.000.000**.

De otro lado, recuérdese que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia.

En el asunto bajo examen la sentencia de primer grado que declaró la existencia de un contrato entre Reinaldo Ruiz Castro y Diego Ruiz Cardona entre el 25 de septiembre de 2017 y el 5 de junio de 2019, el cual terminó de manera ilegal en razón a que el trabajador gozaba de estabilidad laboral, se ordenó el reintegro del actor a un cargo igual o mejor al que venía desempeñando, sin que el salario pueda ser inferior a \$1.628.580. También dispuso la *a quo* el pago de *i)* \$9.771.428 por concepto de indemnización establecida en el inciso 2º del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, *ii)* \$39.587.958 por salarios e intereses a las cesantías, *iii)* \$1.003.205 a título de incapacidad general, hasta aquí debidamente indexado, *iv)* 45 días de vacaciones tasados en la suma de \$2.442.870; *v)* la consignación en un fondo de cesantías la suma de \$6.351.462 por dicho concepto, *vi)* el pago del cálculo actuarial en el fondo de pensiones a partir del 25 de septiembre de 2017 y *vii)* la afiliación a los sistemas de salud y riesgos profesionales.

Ya en esta Sede se revocaron las declaraciones consistentes en que la



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

terminación del vínculo se produjo de manera ilegal, así como la orden de reintegro del trabajador y las condenas impuestas en los literales *i)* y *vii)* y se modificaron las condenas por salarios, prestaciones y vacaciones concretando estas en la suma de \$6.805.293. En lo que atañe al cálculo actuarial el mismo se dispuso, pero solo para el periodo comprendido entre 25 de septiembre de 2017 y el 5 de junio de 2019.

De acuerdo con lo anterior, procede la Sala a establecer el interés jurídico del demandante representado en la diferencia entre las condenas impuestas en primera instancia y la revocadas y modificadas en esta Sede.

Concepto	Primera instancia	Segunda Instancia	Diferencia
Reintegro	-Si-	-No-	
Indemnización de la Ley 361 de 1997	\$9.771.428	-0-	\$9.771.428
Salarios, prestaciones y vacaciones	\$48.382.290	\$6.805.293	\$41.576.997
Incapacidad general	\$1.003.205	\$1.003.205	-0-
Cálculo actuarial (Ver anexos)	\$18.954.837	\$9.655.213	\$9.299.624
Total diferencia			\$60.648.049.

A la anterior cifra deberá adicionarse un monto igual, tal como lo ha venido sosteniendo la Sala de Casación Laboral desde la sentencia proferida el 21 de mayo de 2003 en el radicado 20010 y los autos del 17 de septiembre de 1997, 13 de octubre de 1998, 1o de septiembre de 2004, 14 de septiembre de 2010 y 25 de enero de 2011, radicados 10302, 11545, 24815, 46436 y 40832, señalando en esta última providencia, lo siguiente



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

“ También ha sostenido con profusión esta Corporación, que la cuantía del interés para recurrir en casación, tratándose del reintegro, se determina sumando al monto de las condenas económicas que de él se derivan, otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o ya la empresa la demandada. Esto por cuanto se ha considerado que el reintegro, como obligación de hacer, tiene una autonomía propia e independiente de la obligación de dar (pago de salarios y prestaciones causadas), por lo que su valor se ha considerado como el equivalente al monto de los segundos”.

Así las cosas, el interés para recurrir en casación resulta del orden de **\$121.296.098**, suma superior al límite mínimo requerido para hacer viable el recurso, por lo que se concederá.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida en este proceso el 6 de octubre del año 2021.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase.

Quienes integran la Sala,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

Ausencia justificada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e25bd8b3ab1f2f9494bbc5cdf38989a23657a1eabd2f6660e2e707caf034259

Documento generado en 02/02/2022 09:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>